



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Ciencias políticas y derecho

El papel de las instituciones anticorrupción en Brasil y Argentina: Un estudio comparativo entre la causa Lava Jato bajo el gobierno de Dilma Rousseff (2011-2016) y la causa Vialidad bajo el gobierno de Alberto Fernández (2019 - 2023)

Tesis para obtener el grado de:
Licenciatura en Ciencias Políticas

Presenta
Galván, Belén

Tutora
Bellucci, Irina

Buenos Aires, Argentina
Diciembre 2024

Agradecimientos

En primer lugar a Dios que me dio sueños y con ellos la ayuda para cumplirlos.

A mis padres que me impulsaron a alcanzar lo que ellos no alcanzaron y me enseñaron a caminar siempre con rectitud y verdad, incluso, cuando todo esté en contra.

A Romi, la hermana incondicional que está siempre para alentarme y creyendo que puedo alcanzar todo lo que me propongo

Y a Vicky, la amiga que me acompañó y alentó en los tiempos difíciles y celebró conmigo cada victoria de este camino como si fuera propia.

RESUMEN

La presente investigación analiza la relación entre las estructuras institucionales anticorrupción y la proliferación del fenómeno en contextos democráticos en Brasil y Argentina, enfocándose en dos casos emblemáticos: la causa Lava Jato en Brasil y la causa Vialidad en Argentina. Ambos países cuentan con instituciones diseñadas para combatir y prevenir la corrupción, sin embargo la persistencia de estas prácticas plantea dudas sobre su diseño y efectividad. A través del estudio comparado de la influencia de estas instituciones en ambos casos y el diseño institucional de cada una de ellas, se busca aportar una comprensión mayor sobre el funcionamiento de las mismas y se ofrecen recomendaciones para mejorar la efectividad de dichas instituciones.

ABSTRACT

This research analyzes the relationship between anti-corruption institutional structures and the proliferation of the phenomenon in democratic contexts in Brazil and Argentina, focusing on two emblematic cases: the Lava Jato case in Brazil and the Roads case in Argentina. Both countries have institutions designed to combat and prevent corruption, however the persistence of these practices raises questions about their design and effectiveness. Through the comparative study of the influence of these institutions in both cases and the institutional design of each of them, we seek to provide a greater understanding of their functioning and offer recommendations to improve the effectiveness of these institutions.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1 Planteamiento del problema.....	6
1.2 Objetivos de la investigación.....	7
1.3 Justificación.....	7
1.4 Metodología.....	7
2. Marco teórico.....	8
2.1. Teorías sobre la corrupción política.....	8
2.2. Institucionalismo y agencias anticorrupción.....	15
3. Contexto y recorrido histórico de las instituciones anticorrupción en Brasil y Argentina.....	16
3.1 Influencia de organismos internacionales en la creación de las instituciones anticorrupción.....	16
3.2 Historia de la Oficina Anticorrupción en Argentina.....	20
3.3 Historia del Ministerio Federal Público.....	21
4. La causa Lava Jato en Brasil.....	22
4.1 Origen y desarrollo de la causa.....	22
4.2. Rol del MPF en la investigación.....	24
4.3. Impacto político y económico de Lava Jato en Brasil.....	25
5. La causa Vialidad en Argentina.....	28
5.1. Antecedentes del caso Vialidad.....	28
5.2. Rol de la Oficina Anticorrupción en la causa.....	29
5.3. Impacto político y económico judicial de la causa Vialidad en Argentina.....	30
6. Análisis comparativo entre Lava Jato y Vialidad.....	32
6.1. Comparación del diseño institucional del MPF y la OA.....	32
6.2. Diferencias de aspectos principales y efectividad.....	34
7. Discusión y conclusiones.....	35
7.1. Limitaciones institucionales y propuestas de mejora.....	35
7.2 Conclusiones.....	36
Bibliografía.....	38

1. Introducción

1.1 Planteamiento del problema

Esta investigación aborda el problema de la proliferación de la corrupción que se evidencia en Brasil y Argentina entre los años 2011 y 2023, pese a la existencia de instituciones diseñadas hace décadas para combatirla y prevenirla.

1.2 Objetivos de la investigación

Por ello nos proponemos colaborar en la comprensión de cómo las estructuras institucionales influyen en el combate o perpetración de la corrupción en contextos democráticos. Analizaremos y compararemos el rol, el diseño institucional y la efectividad del Ministerio Público Federal en Brasil (MPF) y la Oficina Anticorrupción en Argentina (OA) en la lucha contra la corrupción tomando como casos de estudio Lava Jato y Vialidad, a través de la descripción detallada de los puntos y acontecimientos importantes de ambas causas.

Nos proponemos responder cuál es el grado de independencia judicial en ambos países en los gobiernos de Dilma Rousseff (2011 - 2016) y Alberto Fernández (2019 - 2022) y cómo esto influyó en ambos procesos judiciales. Además conocer las consecuencias económicas y políticas que ambos casos de estudios dejaron en la sociedad.

1.3 Justificación

Desde la década del 1990 han aumentado los esfuerzos en América Latina por combatir la corrupción a través de la adopción de diferentes convenciones internacionales, la creación de leyes e instituciones dedicadas exclusivamente a la prevención y el combate del fenómeno, sin embargo el público conocimiento de casos de corrupción en las últimas dos décadas como los casos de estudios seleccionados u

otros como Ciccone y Skanska en Argentina o Mensalão y Odebrecht en Brasil, sugiere que es crucial evaluar la efectividad de estas iniciativas para evitar una percepción errónea de progreso. Este análisis permitirá identificar si es necesario reformar o rediseñar dichas instituciones para abordar la corrupción de manera más efectiva.

1.4 Metodología

Para alcanzar los objetivos, la investigación se desarrolla en torno a tres ejes centrales.

En **primer lugar** se abordan diferentes definiciones sobre el término y diferentes teorías sobre el origen y el efecto de la corrupción política a través de literatura de autores clave como Valdés (2003), Klitgaard (1998) y Morlino (1991). Para finalmente elaborar un concepto propio que aborda puntos en común de los autores analizados. Dentro de la revisión teórica, tomamos el análisis de autores como Tullock (2005) o Buchanan (2008) sobre el concepto del rent seeking y como este nos es útil a la hora de entender el desenlace de ambos casos de estudio

En **segundo lugar** se hace un recorrido histórico sobre el origen y evolución de los tratados y convenciones internacionales que arrojan como resultado las instituciones anticorrupción que buscamos analizar en Argentina y Brasil. Entendiendo el origen de estas desarrollamos las competencias e incidencias que ambas tienen.

En **tercer lugar** se realiza la comparación del funcionamiento de las instituciones anticorrupción en ambos casos, tomando como variables de estudio el diseño institucional, sus competencias y la independencia judicial. Lo cual nos permite identificar puntos en común y diferencias en la estructura y desempeño de las instituciones anticorrupción. Para ello se realiza la revisión de las leyes que regulan el funcionamiento de las instituciones, informes judiciales e informes periodísticos.

2. Marco teórico

2.1. Teorías sobre la corrupción política

Un Estudio Sobre el Significado, Origen y Consecuencias de la Corrupción

La corrupción, desde su origen, hasta sus consecuencias, ha sido objeto de numerosos debates e investigaciones y ha dado lugar al desarrollo de diferentes perspectivas. Si

algo podemos afirmar es que existe una amplia variedad de enfoques para definirla y en consecuencia para identificar sus causas y efectos.

Definición

Rodolfo Vázquez (2007) no solo hace un recorrido sobre la definición del concepto sino que además realiza un estudio para explicar qué se necesita para que la corrupción exista, como así también cuales son los pasos para que la misma se desarrolle.

En primer lugar Vazquez (2007) propone que para que haya corrupción debe haber una autoridad voluntaria y decisora sujeta a determinado tipo de deberes. El hecho de que la decisión de asumir la responsabilidad sea voluntaria, lo convierte en desleal cuando incumple la misma. En cuanto al **objetivo** el autor afirma que siempre es el de un **beneficio adicional** al que recibe regularmente por su posición.

En lo que respecta a los **pasos de la corrupción** el autor explica que el corrupto debe conciliar la existencia de las reglas en paralelo al subsistema de corrupción que le brinda beneficios. Para ello en **primer lugar** adhiere a las reglas establecidas mientras que en **segundo lugar** y simultáneamente crea una red de cómplices que también son beneficiarios de la corrupción.

Luego del recorrido sobre los pasos y el objetivo cita la definición de Valdés (2003) sobre el termino, quien la define como

“la violación limitada de una obligación por parte de uno o más decisores con el objeto de obtener un beneficio personal extra posicional del agente que lo(s) soborna o a quien extorsiona(n) a cambio del otorgamiento de beneficios para el sobornante o el extorsionado que superan los costos del soborno o del pago o servicio” (pp 14)

Robert Klitgaard (1998) también habla sobre la misma haciendo un análisis con un enfoque institucional legal, y define la corrupción a través de una ecuación básica:

"Corrupción = Monopolio de la decisión pública + Discrecionalidad de la decisión pública - Responsabilidad" (pp 74 - 75).

Esto implica que la corrupción es más probable cuando las decisiones públicas se toman en un régimen con características monopolísticas, con amplia discrecionalidad y sin rendición de cuentas efectiva. La ecuación destaca que, en ausencia de mecanismos de control y rendición de cuentas, la corrupción florece. De este modo, Klitgaard relaciona la corrupción con la falta de control sobre las decisiones que toman los funcionarios públicos y la posibilidad de obtener beneficios personales ilícitos

Mientras que Morlino (1991) define el término como *“El comportamiento ilegal de aquel que ocupa una función en la estructura estatal”* (pp 377). A su vez clasifica la corrupción en tres formas; **práctica del cohecho**, es decir el uso de una recompensa para cambiar a su propio favor el juicio de un funcionario público; **el nepotismo**, la concesión de empleos o contratos públicos sobre la base de relaciones de parentesco y no de mérito, y **el peculado por distracción**, es decir la asignación de fondos públicos para uso privado. Cualquiera de las formas de corrupción en el sector público tienen un mismo resultado que es la falta de legitimidad y credibilidad del sistema democrático.

Vásquez analiza la definición de Klitgaard y plantea analizarla desde sus opuestos para encontrarle una **solución**, entonces la plantea en la siguiente ecuación *«decisión tomada plural y descentralizadamente + decisión sometida a criterios acotados + decisión de la que se responde mediante mecanismos numerosos y ante numerosos “jueces”»* (pp 213) y si entendemos que el primero de los opuestos configura el núcleo de los procedimientos democráticos de decisión, que el segundo de los opuestos define lo que se llama «imperio de la ley» o «legalidad de la Administración» y que el tercero de los opuestos se articula en vías diversas de rendición de cuentas: ante los jueces (independencia del poder judicial), ante el Congreso (control de acción de Gobierno), ante los ciudadanos (elecciones periódicas) y ante la opinión pública (derecho a la información y libertad de expresión), entonces todo este conjunto corresponde a los «frenos institucionales» contra la corrupción que caracterizarían a un Estado democrático de Derecho.

“No puede concebirse la idea de un Estado democrático de Derecho sin la existencia del principio de legalidad y el correspondiente principio de imperatividad. Este principio impone a las normas jurídicas las siguientes exigencias: en cuanto a la autoridad que emite las normas, debe hallarse facultada para hacerlo por una norma jurídica de competencia; las normas jurídicas deben ser generales, es decir, sus destinatarios deben ser identificados por rasgos generales y no mediante aspectos particularizados o definidos; las normas jurídicas deben ser prospectivas y no retroactivas; estables pero no inmutables en el tiempo; y las normas jurídicas deben ser claras y transparentes. (Vázquez, 2003 pp 211)

El autor plantea que para que existan frenos constitucionales a la corrupción y un estado de derecho confiable y adaptado a las necesidades sociales deben existir los siguientes principios;

Autoridad facultada: Para que una norma jurídica sea válida, quien la emite debe estar autorizado para hacerlo. Esto significa que la autoridad o entidad que crea la

norma debe tener competencia legal, lo cual garantiza que las normas no sean arbitrarias, sino que se ajusten a un marco legal previamente establecido.

Normas generales: Las normas jurídicas deben aplicarse de manera general, es decir, no deben estar diseñadas para individuos o casos específicos. Los destinatarios de la norma se deben identificar por características comunes, lo que evita favoritismos o discriminaciones arbitrarias.

Normas prospectivas: Las normas deben ser aplicadas hacia el futuro y no retroactivamente. Esto significa que no se pueden crear normas que afecten actos cometidos antes de su promulgación, lo que protege la seguridad jurídica de los individuos.

Estabilidad: Las normas deben ser estables, es decir, no deben cambiar constantemente, lo que proporciona previsibilidad a los ciudadanos. Sin embargo, no deben ser inmutables, permitiendo que se modifiquen en función de cambios sociales, políticos o económicos.

Claridad y transparencia: Las normas jurídicas deben ser comprensibles para los ciudadanos, claras en su redacción y transparentes en su aplicación. Esto asegura que las personas sepan lo que se espera de ellas y lo que puede suceder si infringen una norma, fomentando la confianza en el sistema legal.

Causas de la corrupción

Para enfocarnos en las causas de la corrupción abordaremos a Laporta (2003) quien en común a otros autores que buscan conocer sus causas parte desde el interrogante sobre si la misma es inherente o no al ser humano.

En lo que respecta a las causas Laporta las divide de la siguiente manera, causas *genéricas*, *específicas* y *causa última* (pp 209). Las primeras dos están ligadas al orden social, político, económico y administrativo, mientras que la causa última tiene relación con la ética. Al hablar de la causa última el autor es pesimista ya que en esta instancia el individuo toma la decisión de realizar el acto sin importar cual sea su entorno. Frente a esto nos dice que no hay ningún sistema de control externo que pueda evitar la corrupción, solo frente a un sistema interno (dentro del individuo, como la educación, convicciones, etc) sería posible evitarla. No obstante, las medidas externas no deben ser ignoradas ya que para que se produzca la acción debe haber una motivación que impulse la misma, por lo que son necesarios los frenos institucionales.

Hacia Una Definición Propia

Como vemos, diferentes autores, desarrollan diferentes aspectos del concepto junto con sus causas y consecuencias, por ello realizamos un esquema que nos permitirá compararlos en busca de concluir con una definición que acerque los diferentes aportes y nos permita avanzar en el desarrollo del trabajo bajo una misma definición del término.

Tabla 1

ASPECTO	RODOLFO VAZQUEZ	ROBERT KLITGAARD	LEONARDO MORLINO	JOSÉ JUAN LAPORTA
Definición	Violación de deberes por parte de autoridades con el fin de obtener beneficios extraposicionales.	Producto del monopolio en decisiones públicas, discrecionalidad y falta de rendición de cuentas.	Comportamiento ilegal de quien ocupa una función pública y busca un beneficio personal.	Fenómeno ético y estructural que involucra decisiones individuales que rompen normas establecidas en el marco institucional.
Causas	Falta de lealtad hacia sus deberes -	Sistemas opacos que permiten el abuso de poder	Prácticas asociadas a recompensas	

Tomando en consideración los componentes que los diferentes autores plantean para el desarrollo del estudio que nos proponemos realizar, definimos que la corrupción es:

El comportamiento ilícito o desleal de individuos o grupos de individuos que, aprovechándose de su posición de poder y decisión, desvían recursos o influencias

para obtener un beneficio egoísta y personal, en contraposición a sus deberes oficiales. Este fenómeno implica la manipulación de los procesos legales, éticos y administrativos para crear redes de complicidad, crear o perpetuar el monopolio de poder y evitar rendición de cuentas, debilitando así la legitimidad de las instituciones democráticas y la confianza pública en el sistema.

Rent seeking y corrupción

Uno de los conceptos cruciales en el análisis de la corrupción es el *rent seeking* o búsqueda de rentas, la cual guarda una estrecha relación con la corrupción ya que puede implicar una distorsión y por ende un debilitamiento en el funcionamiento institucional por sus incentivos económicos. Este concepto ampliamente estudiado, describe esfuerzos de grupos de individuos para obtener beneficios económicos a través de la relación con el Estado, en lugar de hacerlo a través de actividades productivas. En este apartado nos proponemos explorar cómo el *rent seeking* actúa como un facilitador de la corrupción, contribuyendo a perpetuarla. Para ello citaremos diferentes autores que hablan sobre el término desde diferentes puntos de vista.

¿Qué significa el rent seeking? y ¿en qué ámbitos se suele desarrollar?.

En lo que respecta al concepto hay diferentes miradas pero también similitudes entre ellas:

Tollison (2012) define al *rent seeking* como *“la idea de que las transferencias se convierten en costos sociales cuando los individuos gastan recursos y esfuerzos reales para capturarlas”* (p.73)

Mientras que Congleton (1988) resalta dos significados, uno utilizado por editoriales y círculos políticos, y otro que mantiene el sentido original del concepto:

“Primero, está el significado en las editoriales y círculos políticos, que se refiere al subconjunto de actividades de grupos de interés que involucran la persecución de beneficios o influencia inmerecida.” (p.1)

“Segundo, está el significado original que se refiere al uso de recursos escasos en disputas donde los recursos son “malgastados” en el sentido de que esos mismos recursos podrían haberse usado para crear un excedente social más grande o un movimiento Pareto superior” (Congleton, 2012, p.1)

Desde esta teoría Buchanan (2008) explica que:

“El término rent seeking está diseñado para describir un comportamiento en

entornos institucionales donde los esfuerzos individuales para maximizar valor generan desgaste social más que excedente social.” (p.56),

Al abordar el término, el autor explica que la rent seeking no es el comportamiento de rentar la tierra y recibir un beneficio por eso, sino que el término de renta se utiliza para describir a un pago que es innecesario y no se requiere para atraer los recursos al empleo particular. Es decir, a través del rent seeking el dueño de los recursos recibe una parte del pago por encima de lo que realmente se puede disponer por ese recurso en cualquier otro uso.

Por su parte Tullock (2005) quien es el principal exponente de la teoría de la Public Choice reflexiona sobre lo que puede significar el término y para ello se cuestiona si la competencia investigativa, la publicidad, entre otras fuentes de ganancias de competencia monopolística están relacionadas con el comportamiento del término. Por ello sugiere que el término se utilice solo cuando genere un impacto social negativo, por lo que él sugiere que la investigación sólo debe involucrarse en casos donde la institución es indeseable. (pp.9-10)

Kennett hace énfasis en la diferenciación entre el rent seeking y la corrupción, ya que él define la corrupción como el acceso a privilegios ilegítimos cuando el rent seeking no siempre es ilegal y toma la explicación de Lambsdorff (2002) para explicar que en el rent seeking la los privilegios no se dan siempre en forma de soborno, sino que se destinan en apoyo político en las campañas electorales, u otro tipo de prestaciones. Además la corrupción no se da de forma competitiva como si, el rent seeking donde el proceso de oferta simula ser más abierto.

Si bien las definiciones y el enfoque del análisis pueden ser distintos, podemos observar que el problema se centra en que quienes invierten en el rent seeking gastan por un privilegio en lugar de hacerlo en actividades productivas.

Como vemos, desde la perspectiva de los autores el rent seeking sucede dentro de parámetros legales, en donde empleados públicos con el fin de obtener beneficios brindan restricciones legales (como por ejemplo aranceles) para que solo puedan acceder determinados actores del sector privado, quienes están dispuestos a pagar ese precio generando así prácticas monopolísticas.

A pesar de que los autores distinguen entre rent seeking y corrupción por características mencionadas anteriormente, consideramos que el concepto es aplicable y de utilidad para aplicar a nuestros casos de estudio. Ya que en ambos casos, se ofrecen licitaciones a cambio de sumas de dinero al empleado público, en lugar de invertir las en la actividad productiva, generando una suerte de monopolio, en donde solo tienen acceso a ellas quienes pueden pagar las licitaciones.

Tanto en Argentina como en Brasil en los casos que estudiamos, sucede una intervención de actores del estado en beneficio de los privados y de intereses individuales del empleado público, dejando como consecuencia una pérdida en la sociedad. En lugar del sector privado invertir en la actividad productiva invierte en la relación con el Estado.

En el caso brasileño por ejemplo tenemos el caso de la petrolera brasileña Petrobras” que pedía sumas del 3% del presupuesto, las cuales se repartían entre políticos y empresarios y luego eran blanqueadas a través de diferentes negocios.

En el caso argentino si bien no se conoce claramente el porcentaje destinado a los sobornos como en el caso Lava jato, se detectaron irregularidades tales como falta de competencia real en las licitaciones, distorsión de precios e incluso falta de documentación requerida para las licitaciones.

2.2. Institucionalismo y agencias anticorrupción

Para analizar el rol de las instituciones anticorrupción desde una perspectiva institucionalista abordamos la división que establece Rezzoagli (2015) quien distingue entre cuatro modelos institucionales, el modelo universal, de investigación, parlamentario y el de agencias múltiples.

Modelo universal: Es el modelo que se concentra en una sola agencia con competencias para prevenir, investigar y educar sobre corrupción. Un ejemplo de esto es la Comisión Independiente contra la Corrupción (ICACI) de Hong Kong. Las fortalezas de este modelo pueden ser el abordaje integral y la autonomía, pero conllevan altos costos operativos y administrativos y en consecuencia altos riesgos de ineficiencia de no contar con los recursos adecuados. (p4)

Modelo de investigación: Se centra exclusivamente en la investigación y persecución penal de actos de corrupción, ni previene ni educa. Dependen del poder ejecutivo. Algunos ejemplos son la Oficina de Investigación de Prácticas Corruptas de Singapur o la Oficina Central para la Represión de la Corrupción de Bélgica. Se caracteriza por la especialización en represión penal y resultados rápidos en términos de sanción, pero no tiene un enfoque preventivo y la falta de dependencia del poder ejecutivo puede afectar a la institución frente a cambios políticos (p4)

Modelo parlamentario: Su función principal es garantizar la supervisión de la corrupción en la administración pública, puede investigar y rendir informes al parlamento. Un ejemplo de este modelo es el que tiene Australia, y si bien tiene mayor

dependencia política y legitimidad democrática, el hecho de tener que trabajar en conjunto con los procedimientos parlamentarios muchas veces corre el riesgo de politizar los casos como de respuestas más lentas por dichos procesos. (p 5)

Modelos de agencias múltiples: Este modelo distribuye las competencias entre distintas agencias especializadas pero en trabajo coordinado y conjunto, son agencias independientes pero interconectadas. Un claro ejemplo de esto son los Estados Unidos. Si bien corren riesgo de tener problemas en la coordinación entre agencias, o duplicidad de funciones, la multiplicidad de agencias y su descentralización reduce la vulnerabilidad a presiones políticas y tiene mayor capacidad para abarcar múltiples aspectos de la corrupción. (p 5)

El autor explica que si el diseño de competencias de cada agencia no corresponde con la ubicación que ocupa en la estructura estatal, puede llevar a que no pueda ejercer sus competencias de forma eficaz. Por lo que propone que los controles deben ser una función de órganos externos, que no dependan de los funcionarios, ministerios o poderes auditados. Solo de esta forma desde esta perspectiva las instituciones anticorrupción podrían cumplir sus objetivos con eficacia.

Tipos de accountability

Para traer precisión sobre el tipo de accountability que intentamos analizar tomamos los conceptos de Smulovitz y Peruzzotti (2002), los mismos distinguen entre dos tipos principales, **el horizontal**, el cual es el control que ejercen unas instituciones estatales sobre otras para garantizar el cumplimiento de las normas y la eficacia en la actuación política como los tribunales, defensorías, contralorías, entre otros (p 25). **El otro tipo es el social**, el cual es el control que ejerce la sociedad sobre las instituciones del Estado por ejemplo, a través de la movilización social o los medios de comunicación. La existencia de dos tipos de accountabilities permiten que cuando el control institucional es débil, la presión de la sociedad puede generar cambios y forzar al Estado o a las instituciones a rendir cuentas o trabajar para rendirlas (p 32).

3. Contexto y recorrido histórico de las instituciones anticorrupción en Brasil y Argentina

3.1 Influencia de organismos internacionales en la creación de las instituciones anticorrupción

Si tenemos que hablar de un periodo histórico este podemos decir que fue a fines del siglo XX, principios del siglo XXI. Durante los años 90' la corrupción fue uno de los problemas más apremiantes globalmente. En respuesta muchas organizaciones

internacionales crearon instituciones anticorrupción, una de las más significativas fue la creación de la ONU, con la llamada UNCAC (Convención de las naciones unidas contra la corrupción), la cual no solo involucró a los estados sino también a la actividad privada. La UNCAC reconoce la importancia de la cooperación internacional, entre otros de sus puntos más relevantes en la prevención de la corrupción. La UNCAC en su artículo 6 establece que cada estado que adhiere a ella debe crear agencias anticorrupción

Según Bautista (2007) la creación del régimen incorruptible internacional se debe (entre otras cosas) a la difusión de normas globales que moldean las políticas. Estas normas fueron promovidas por diferentes instituciones burocráticas internacionales como el FMI, el banco mundial, la ONU y ONGs que influyeron en lo que se entiende como corrupción y en consecuencia sobre cómo combatirla. El fenómeno comenzó a verse como un problema global, que requería de instituciones y leyes específicas, así se crea la UNCAC . El surgimiento de estas instituciones se da en pos de la definición de la corrupción como aquella que obstaculiza el desarrollo económico. Estas burocracias no solo fijaron el concepto de la corrupción sino que además fijaron el concepto de lo que significa ser un buen estado, el cual es aquel que adopta políticas con transparencia . El enfoque económico define que la corrupción es un problema de búsqueda de rentas, dejando y pasando por alto aristas más complejas del fenómeno. Producto de este enfoque y definición, comienza una búsqueda por reformar el sector público dejando de lado el papel del sector privado.

La UNCAC establece medidas preventivas, punitivas y promueve la cooperación internacional. Se centra en las instituciones del sector público, y exige que los estados miembros establezcan organismos especializados en la lucha contra la corrupción.

Recorrido histórico de las instituciones anticorrupción en América latina

El autor nos proporciona un recorrido histórico sobre el desarrollo de las actividades anticorrupción a nivel internacional y cómo estas influyen en la creación de instituciones nacionales que buscan combatirla.

Como hemos mencionado en apartados anteriores, la corrupción comienza a ser un tema de agenda internacional alarmante en la década del 90' en diferentes partes del mundo. Dentro de actividades relevantes podemos hablar de los siguientes casos:

- En 1992 se conoció en Italia la operación “manos limpias” la cual expuso casos de financiamiento ilícito a partidos políticos y actos corruptos de empleados públicos. (p 160)

- En 1994 el consejo de Europa creó un grupo multidisciplinario sobre la corrupción para analizar medidas en pos de combatir la corrupción a nivel internacional, en ese mismo año también creó un grupo de trabajo sobre cohecho en las operaciones comerciales internacionales y en 1995 organizó un simposio en París. (p 160)
- En 1997 la OEA (Organización de Estados Americanos) crea la “Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales” por los países miembros de la OCDE y los países asociados. (p 161)

A partir de los estudios y debates sobre el tema comienza a cambiar el análisis del problema y empieza a entenderse a la corrupción como un problema que no depende solamente del grado de desarrollo o no en el que se encuentran los países, cómo así también que la misma no se reduce al ámbito de gobierno sino que está sumamente relacionada al sector privado.

En pos de este análisis, el autor señala que las iniciativas se dividen en **3 grupos**:

El primero de ellos son los ***acuerdos internacionales***, dentro de este encontramos:

- ***La conferencia mundial sobre la lucha contra la corrupción: Salvaguarda de la integridad de los funcionarios de seguridad y justicia***, se llevó a cabo en 1991 en EEUU planteando estrategias de desregulación para combatir la corrupción (p 161)
- **Cumbre de las américas**: Celebrada 3 años después que la anterior, en ella los jefes de estado participantes se comprometieron a abrir a debate público el tema y buscar mayor transparencia a través de rendición de cuentas oficiales, aumentar los controles de funciones gubernamentales, facilitar el acceso a información a través de la cual poder extraer valoraciones, establecer medidas contra el enriquecimiento ilícito y algo sumamente novedoso, como colaborar con gobiernos del exterior en sanciones contra el soborno en operaciones financieras entre empresas ubicadas en países de América Latina. (p 162)
- **Compromiso del banco mundial para combatir la corrupción** En 1996 el presidente del banco, comprometió a la institución a combatir el fenómeno a través de reformas del sector público como hasta la cancelación de la deuda externa. Para ello, instó a los jefes de estado a poner voluntad para que los esfuerzos tengan el resultado deseado. Entre estos objetivos se encontraban la

transparencia pública, la cooperación internacional, libre flujo de informaciones, etc. (p 162)

- **Convención interamericana contra la corrupción de la OEA:** La misma tuvo lugar en Venezuela en el 1996 y fue firmada por 26 de los 30 miembros de la OEA, aunque ratificada solo por 22. Quienes firmaron reconocieron la necesidad de fortalecer la prevención del problema, la convención exige a los Estados que actualicen sus leyes en búsqueda de clasificar como delito a la corrupción. Además describe un programa para no sólo reducirla sino penalizarla. Su objetivo principal fue instrumentar mecanismos de prevención, regulación y cooperación entre estados. (pp 162 - 163)
- **Convención contra el Cohecho de la OCDE:** Esta convención se firmó en París en 1997, como iniciativa de la OCDE. Obliga a los firmantes a combatir específicamente el delito de soborno en las transacciones comerciales internacionales realizadas por funcionarios públicos. La convención entró en vigor en 1999 y participaron 33 países dentro de ellos, los países de nuestro estudio, Brasil y Argentina. La convención establece que los países deben confiscar el soborno y sus ganancias como también que se apliquen sanciones equivalentes a la falta cometida. Como así también insta a que los países que forman parte de la convención revelen sus bases de jurisdicción y tomen medidas de ser necesario, y que brinden apoyo legal para que una de las condenas por soborno sea la extradición. (p 163)
- **Foro iberoamericano de combate a la corrupción:** Se llevó a cabo en 1998 en Bolivia dirigido por el centro latinoamericano de Administración para el desarrollo. El foro tuvo como objetivo analizar las formas de corrupción más recurrentes, sus consecuencias en la sociedad y en consecuencia los métodos para combatirlas. El foro buscó apoyar a los gobiernos miembros a través de diversas propuestas de medidas prácticas para combatir el fenómeno como así, explorar los medios más adecuados para la cooperación y el intercambio de información en el tema. Uno de los resultados más destacados del foro fue la creación de la red de instituciones de combate a la corrupción y rescate de la ética pública (RICOREP) (pp 164 - 165)
- **Conferencia transparencia para el crecimiento de las Américas:** Se llevó a cabo en 1999 en Estados Unidos en pos de evaluar las medidas que ya habían sido tomadas para combatir la corrupción y diseñar estrategias para combatir el problema en América. (pp 165 - 166)
- **Tercer Foro Global sobre la lucha contra la corrupción y la salvaguarda de la integridad:** Se llevó a cabo en 2003, en Seúl. Participaron 123 países. Como resultado se estableció un Plan de Acción para ser operado en dos ámbitos: a) En el ámbito nacional, buscando principalmente asegurar la independencia en el sistema judicial como la transparencia y la integridad en las agencias que

ejecutan la ley y fomentar los esfuerzos para combatir la corrupción. b) En el ámbito internacional se establecieron recomendaciones sobre cómo implementar ratificar e implementar las convenciones relevantes sobre medidas anticorrupción, entre otras. (p 167)

- **Convención anticorrupción de la ONU:** Esta es una de las más conocidas e influyentes en el ámbito, se celebró en el 2003 y la Asamblea general de Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción. Participaron 120 países y se proclamó el 9 de diciembre como el día internacional contra la corrupción. (p 168)

El segundo grupo es la *Legislación anticorrupción internacional*, surge como resultado de la preocupación de la comunidad internacional, creándose un marco jurídico. En la Asamblea general de las Naciones Unidas, en su 81 plenaria del 2000 realizó un informe donde presentó una lista de instrumentos jurídicos internacionales junto a documentos y recomendaciones contra la corrupción, entre ellos:

- La convención interamericana contra la Corrupción
- La recomendación 32 del Grupo de expertos de alto nivel sobre delincuencia organizada transnacional.
- Resolución 51/59
- Informe del X Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento del delincuente (pp 168 - 169)

El tercer grupo que nos menciona el autor son los *organismos para enfrentar la corrupción*, ya que la corrupción no solo repercute y afecta a los estados, sino en aspectos internacionales como sus relaciones comerciales, políticas, etc. Por ello, se crean estos organismos, entre ellos tenemos:

- Organismo multinacionales, aquí se encuentran los organismos supranacionales distintos Estados con intereses comunes en la lucha contra la corrupción.
- Organismos públicos nacionales, aquellos que son creados contra la corrupción interna de cada país. Aunque algunos de ellos fueron creados antes de las convenciones y tratados descritos anteriormente, es en este periodo que muchas de las ya existentes se fortalecen debido a los acuerdos mencionados.

En este último podemos ubicar la creación de la Oficina Anticorrupción en Argentina.

3.2 Historia de la Oficina Anticorrupción en Argentina

La Oficina Anticorrupción argentina fue creada en 1999 en reemplazo de la Oficina nacional de ética pública la cual dependía del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos velando por la prevención e investigación de conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la corrupción.

Competencias:

- Recibir denuncias de particulares o agentes públicos
- Investigar de forma preliminar a los agentes denunciados. Las investigaciones pueden realizarse sin otra autorización
- Investigar preliminarmente a las instituciones y/o asociaciones cuya principal fuente de recursos sea estatal, en caso de sospechas del mal uso en la administración de los recursos.
- Denunciar ante la justicia delitos o hechos que puedan constituirse
- Ser querellante en los procesos en los que se vea afectado el patrimonio del Estado
- Llevar registro de las declaraciones de los agentes públicos
- Evaluar el contenido de las declaraciones juradas de los agentes junto con las situaciones que puedan constituir enriquecimiento ilícito o falta de compatibilidad en el ejercicio de la función
- Elaborar planes de prevención de la corrupción como también planes que promuevan la transparencia en la gestión pública
- Brindar asesoramiento a organismos del estado para implementar políticas de prevención

En 2022 bajo la dirección de Félix Crous la OA redujo su actividad como querellante en causas judiciales.

La oficina es presidida por un fiscal de control administrativo **designado por el presidente de la nación**. La misma está compuesta por tres direcciones principales; Dirección de planificación de políticas de transparencia, Dirección Nacional de asuntos estratégicos y dirección nacional de investigaciones.

3.3 Historia del Ministerio Federal Público

Mientras que en Argentina existe la Oficina Anticorrupción, en Brasil existen distintas instituciones, como la Contraloría General de la Unión (CGU), Defensoría Pública de la Unión (DPU), entre otras, pero nos centraremos en analizar el Ministerio Público Federal (MPF en adelante) el cual a pesar de haber sido creado en 1988, fue

fuertemente influenciado por las convenciones y tratados que Brasil adopta en la década del 1990 y del 2000.

El ministerio tiene el rol de:

- Defender derechos sociales e individuales indisponibles
- La defensa del régimen democrático y del orden jurídico.

En la ley complementaria N° 75/1993 se establece entre otras cosas que el MPF es el encargado de defender el régimen democrático y en pos de eso debe defender la legalidad, impersonalidad, moralidad y publicidad, relativas a la administración pública, las finanzas públicas, entre otros (Arts 1 y 5)

Inspirada en la CICC (Convención Interamericana Contra la Corrupción) se crea la ley N 9613/1998 más conocida como Ley de lavado de dinero. Si bien no está directamente vinculada con el ministerio, al tipificar nuevos delitos como el lavado de dinero, le brindó base legal para investigar y perseguir delitos que antes no estaban claramente regulados. No solo le introdujo la posibilidad de investigar dichos delitos sino de brindar cooperación internacional en investigaciones y recuperación de activos.

Mientras que en 2013 se crea la ley 12846/2013 conocida como Ley anticorrupción, la cual le permite sancionar empresas por actos de corrupción, incluso en el ámbito internacional. Esto fortaleció la capacidad del MPF para actuar no solo contra personas físicas responsables sino además con entidades que facilitan prácticas corruptas.

4. La causa Lava Jato en Brasil

4.1 Origen y desarrollo de la causa

La policía federal de Brasil comienza la operación en marzo del 2014, aunque la denuncia que dio comienzo a la investigación fue en el 2008 cuando el empresario Hermes Magnus denuncia que en su empresa “Dunel Industria y Comércio” el grupo de acusados intenta lavar dinero. A partir de allí, las investigaciones identifican cuatro grupos criminales dirigidos por Carlos Habib Chatear, Alberto Youssef, Nelma Mitsue, Penasso Kodama y Raul Henrique Srour. Así fue que para comienzos del 2014 (año en el que la causa se hace pública) ya habían más de 40 personas acusadas por crímenes contra el sistema financiero nacional y otras. En principio la causa estaba centrada en investigar un esquema de lavado de dinero que involucra estaciones de gasolina y lavanderías. Pero al avanzar la investigación, descubren que la red de corrupción era más amplia de lo que esperaban. La misma conectaba a miembros de altos puestos en Petrobras (una empresa estatal brasileña que explora, produce,

transporta, refina, comercializa y distribuye petróleo, gas y sus derivados) y grandes constructoras.

En consecuencia muchos de ellos son arrestados, y empiezan a negociar acuerdos de acusación premiada¹, así empiezan a conocerse las formas de operación y las conexiones que existían con la política.

Durante 2014 y 2015 la expansión de la investigación continúa, la operación implica a decenas de políticos de distintos partidos como el PT o el PP. Esto derivó en investigaciones contra distintas figuras políticas e inclusive el entonces presidente de la cámara de diputados Eduardo Cunha y distintos líderes del senado. A medida que la investigación avanza se conocen detalles sobre los contratos de Petrobras y como estos incluyen sobrecostos y desvíos de fondos hacia campañas políticas.

El PT se ve fuertemente involucrado cuanto más avanza la investigación ya que la figura central del partido Luiz Inácio Lula da Silva es acusado de recibir favores de empresas vinculadas a la red de corrupción de Petrobras.

Función del esquema

Contratistas: En condiciones de libre competencia, los contratistas competirían entre sí para obtener las licitaciones y efectuar los contratos con Petrobras, siendo contratada por la empresa estatal aquella que brinde los servicios al precio más bajo. En este caso, esto no funcionaba así, los precios eran ajustados en reuniones secretas donde se decidía quien obtendría el contrato y cuál sería su precio. Esto operaba en detrimento de las arcas del estado y en beneficio privado.

Empleados de Petrobras: Según el portal oficial del MPF, los empleados de Petrobras tenían conocimiento sobre el ingreso y privilegio del cártel al cual le brindaban las licitaciones y mantenían el silencio de ello.

Operadores financieros: Eran responsables de intermediar el pago de los sobornos disfrazándolo de dinero limpio. El dinero iba desde los contratistas al operador financiero y de allí al extranjero o a contratos con empresas fantasmas a través de pago de mercancías o transferencias.

Agentes políticos: En 2015 producto de 28 peticiones presentadas por el Procurador General de la República al Supremo Tribunal Federal, (STF) se abre una nueva línea de

¹ mecanismo legal mediante el cual un acusado o investigado colabora con las autoridades proporcionando información relevante sobre delitos, a cambio de beneficios como la reducción de su pena o el cumplimiento en régimen menos severo. (Ley N° 12850/2013, arts 3 y 4)

investigación a 55 personas de las cuales 49 tenían prerrogativas de función (Jurisdicción privilegiada, por ocupar altos cargos). Eran personas relacionadas con partidos políticos y tenían a su cargo la función de nombrar a los directores de Petrobras. Dentro de estos agentes políticos se encontraban miembros del PP (progresistas), BMD (Movimiento democrático brasileño) y del PT (partido de los trabajadores)

4.2. Rol del MPF en la investigación

El MPF desempeñó un papel fundamental y multifacético en el desarrollo de la operación Lava Jato. El caso lo inicia la Policía Federal, quien investiga el hecho y luego emite una conclusión al MPF. El ministerio es quien decide luego de evaluar la investigación si imputa o no al investigado. Si la investigación continúa su curso, el caso pasa al Poder Judicial para ser juzgado.

En el caso Lava Jato, la política federal inicia la investigación y realiza el seguimiento. Luego de entrevistar a los investigados, y recoger pruebas el MPF ratificó la solicitud. Y el MPF se involucra estructurando los grupos de trabajo de las investigaciones que se extienden desde Curitiba hacia otras regiones. Los grupos coordinados por el ministerio eran previsionales y estaban integrados por fiscales autorizados por el Procurador general de la República. Su labor estuvo enfocada en desentrañar los esquemas de corrupción del caso y operaban además colaborando en las cortes superiores, tanto el Supremo Tribunal Federal y el Superior Tribunal de Justicia (STJ) tienen competencias particulares en lo que refiere a personas con prerrogativas de función, tanto gobernadores, ministros, y otros altos funcionarios.

El MPF presentó en el STF y STJ más 55 solicitudes de investigación de altos funcionarios².

Además participaron otras instituciones con diferentes roles bajo la coordinación del Ministerio Público Federal:

- Hacienda federal operó como analista de datos y entregaron mapas de sobornos y movimientos de dinero a los fiscales
- Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF): Proporcionó información sobre transacciones financieras atípicas, contribuyendo a la investigación
- Contraloría General de la Unión (CGU): Protegió a los trabajadores favoreciendo la cooperación y la ampliación de la investigación.

² Todos los datos fueron extraídos de

<https://www.mpf.mp.br/grandes-casos/casos-historicos/lava-jato/resultados>

- Departamento de recuperación de activos y cooperación jurídica internacional del ministerio de justicia (DRCI): Colaboró con el envío y recepción de solicitudes de cooperación internacional.

4.3. Impacto político y económico de Lava Jato en Brasil

Como en toda causa de corrupción dada a conocer públicamente, se generan dilemas y debates sobre los procedimientos, la insuficiencia o no de los motivos para definir algunas actividades como corruptas, si la investigación es objetiva o responde a intereses políticos y privados, etc. El caso Lava jato no quedó exento a eso. Hay quienes se centran en las pérdidas de los puestos de empleos en las empresas involucradas, o en la desconfianza de las instituciones políticas, como también quienes explican el déficit que producían las empresas con los altos precios en las licitaciones, y los montos recuperados, viendo la causa como un indicio del buen labor de las instituciones en el combate de la corrupción.

En lo que respecta a lo económico

En el 2021 el DIEESE (Departamento Intersindical de Estatística e Estudos Socioeconômicos) elaboró un informe en donde detalla las pérdidas económicas que generó el caso, algunos de los datos son:

- 4,4 millones de desempleos, 3,6% del PBI
- 47,7 mil millones de reales en impuestos y 20,3 mil millones de reales en contribuciones a la nómina que no fueron recaudados.
- Una reducción en la nómina del país del 85,8 mil millones de reales

La operación afectó sectores involucrados directamente como el petróleo o gas e indirectamente a otros segmentos producto de los efectos en la renta. Y concluyen mencionando que los mecanismos que combaten la corrupción no deberían causar los efectos negativos que causó el Lava jato.

Impacto político

Si bien el impacto en el ámbito político fue contundente, los casos más conocidos de este impacto fueron la condena a Lula da Silva, la destitución de la entonces presidente Dilma Rousseff. Como así también es de público conocimiento que uno de los jueces más conocidos de la causa tuvo una imagen negativa a medida que avanzó el caso.

Lula y Lava jato

El 25 de noviembre del 2015 el Senador del PT Delcídio Amaral es detenido por perturbar investigaciones judiciales sobre la red de corrupción que estudiamos y a través de la delación premiada, acusa de estar involucrados a Lula da Silva y a Dilma Rousseff ya entonces reelecta como presidente.

El caso llega a manos del Juez Sergio Moro quien era responsable de la operación Lava jato, y dos días más tarde la presidente nombra a Lula ministro, otorgándole así fuero privilegiado. Pero su designación es suspendida. Y el 15 de septiembre del 2016 la fiscalía lo acusa de ser el comandante máximo de la red de corrupción. Luego de unos meses, en 2017 es condenado a nueve años y seis de meses de prisión por el caso Lava jato y otras causas. Entre otras cosas, fue acusado por recibir importes destinados al PT por contratos favorecidos con la empresa Petrobras.

A pesar del largo proceso de investigación, luego de 580 días en prisión, en 2021 la Corte Suprema de Justicia de Brasil dictamina que todas las pruebas por la causa lava jato fueron obtenidas de forma ilegal por el ex juez Sergio Moro.

Impeachment a Dilma y la causa Lava Jato

Para 2016, cuando aún Dilma estaba en su periodo presidencial, habían más de 1000 personas procesadas judicialmente y más de 400 desaparecidos buscados para declarar. Para esa fecha se habían llevado adelante 26 fases con 133 órdenes de encarcelamiento, dentro de ellas se encontraban políticos, operadores de la petrolera, empresarios y otros agentes públicos. Se establecieron 49 colaboraciones premiadas con la justicia y 60 personas ya habían sido condenadas.

Como vimos en el apartado anterior, luego de ser acusada por un miembro del PT de formar parte del caso, Dilma nombra a Lula como ministro, y la causa seguía avanzando e involucrando personajes políticos a su alrededor. En medio de este contexto inestable, comienza una presión mediática, política y social por la salida de Dilma Rousseff. Se la acusa de “Crimen de responsabilidad”, de malos manejos fiscales realizando operaciones de crédito entre el tesoro nacional y bancos públicos, estas acciones están criminalizadas en lo que se conoce como “Ley del impeachment”.

La ley de impeachment en Brasil regula el proceso a través del cual el congreso puede destituir a un presidente, u otros funcionarios en caso de cometer delitos graves durante el ejercicio de sus funciones. Tanto la constitución federal (art. 85) como la Ley 1079/1950 (art.2) especifican las disposiciones que responsabilizan al presidente de la

República en el ejercicio de sus funciones por la práctica de comportamientos perjudiciales a los bienes e intereses generales.

Dentro de los crímenes de responsabilidad se encuentran:

- I. Contra La existencia de la Unión
- II. Contra el libre ejercicio del Poder legislativo, judicial y de las facultades constitucionales de los Estados
- V. Contra la Probidad en la administración
- VI. Contra la Ley de presupuesto

Si bien no fue destituida solamente por la vinculación con las irregularidades de inversiones en Petrobras, el contexto político y ser parte del partido político más relacionado con la causa fueron puntos claves que colaboraron con la construcción de una imagen favorable a su destitución.

El juez moro, el MPF y Lava Jato

En 2021 el Juez Moro fue criticado por distintos actores acompañados de los medios de comunicación, acusado de excesos y vínculos estrechos con el MPF.

Por una denuncia de Lula, en Ginebra (28 de abril de 2022) el comité de Derechos Humanos de la ONU concluye en que no le dieron el derecho a ser juzgado imparcialmente, por lo que determinaron que se violaron garantías procesales por parte del Juez Moro y que la prohibición a postularse como candidato en 2018 fue una violación a los derechos políticos.

5. La causa Vialidad en Argentina

5.1. Antecedentes del caso Vialidad

La causa vialidad comienza en el año 2008 a través de una denuncia de Elisa Carrió quien era parte del Partido Radical. La cual solicita la investigación de delitos entre personas de altos cargos políticos con “empresarios amigos” . Esta denuncia da lugar a lo que hoy se conoce como la “causa madre”, ya que de ella se desprenden nuevas investigaciones. En esta primera causa ya se involucra a Julio de Vido y Lázaro Báez quienes, veremos más adelante, en la causa vialidad tendrán un rol sumamente protagónico. Se solicita la investigación de la conducta de los actores mencionados por hechos de saqueo a través de la cooptación estatal, y se menciona la creación de un empresario amigo y su inmersión en el negocio de la construcción vial.

Otro dato que justificaba la denuncia era la creación del decreto 1283 en el año 2003, el cual modifica la ley de ministerios creando el ministerio de planificación federal, inversión pública y servicios. Posterior a ello a través de otra serie de decretos el ex presidente fue transfiriendo al ministerio de planificación, presupuesto y competencias que se encontraban anteriormente en otras áreas de poder. Esto genera concentración de poder en dicho ministerio donde estaba a cargo Julio De Vido.

La causa fue tomada por el Juez Ercolini el cuál realizó causas que tenían por objeto investigar las irregularidades denunciadas en las provincias de Santa cruz y Chaco. Pero luego de esto el 14 de Julio del 2011 se declara incompetente para el caso. Y la causa es remitida a la provincia de Santa cruz donde se conforma la causa N°89/2011.

Para el año 2013 el programa PPT (Periodismo para todos), realiza una nueva denuncia sobre el tema y la opositora política Mariana Zuvic toma lo que se informa en el programa y presenta una nueva denuncia ante la justicia de Río Gallegos (Causa 330026/2013) . Esta denuncia reitera muchas cosas de la denuncia hecha por la UCR en 2008, y suma otras denuncias de corrupción. La misma tenía por objeto mostrar e investigar si es cierto que existieron sobrepuestos, corrupción en la obra pública en Santa cruz y si se encuentran involucrados funcionarios nacionales o fondos del estado nacional. Se realiza una investigación y se enumeran 49 obras viales ejecutadas en Santa cruz. Luego de ello, la jueza que llevaba adelante el caso, se declara incompetente al igual que el Juez Ercolini en 2011.

Ambos procesos terminan siendo desestimados argumentando que no existía delito.

En el 2016 con la asunción de Mauricio Macri designa a otro titular en la dirección nacional de vialidad, Javier Iguacel el cual conociendo los antecedentes de la “Causa madre” ordena la auditoría de las obras realizadas en la provincia de Santa cruz. Y luego realiza una nueva denuncia por **direccionamiento** de las adjudicaciones en favor de las empresas de Lázaro Báez por sobre otras firmas, hasta obras con **sobrepuestos** y redeterminaciones millonarias, atrasos en los trabajos y pagos por adelantado.

La denuncia quedó nuevamente en manos del juez federal Julián Ercolini quien le da impulso y el 12 de septiembre de 2016 llama por primera vez a indagatoria a los imputados, luego de esto comienza un largo desenlace que aún en el 2024 no ha finalizado.

La primera instancia de juicio se da en el 2022 donde se condena a Cristina Kirchner (vicepresidente en ese momento) a 6 años de prisión e inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos, por el delito de administración fraudulenta. La misma pena se dictó para Lázaro Báez, José López y Nelson Periotti ex titular de la dirección nacional de vialidad. Aunque en Cristina Kirchner la condena no ha sido aún efectiva.

5.2. Rol de la Oficina Anticorrupción en la causa

Al igual que en el caso Lava Jato, nos proponemos describir el papel de la oficina anticorrupción en la causa Vialidad. Debido a que la causa atravesó distintas instancias y gobiernos y a fin de brindar mayor claridad, es conveniente abordar el rol de la Oficina en la causa desde unos años anteriores a los que se centra el estudio.

Desde el 2016 cuando inicia la causa Vialidad, la oficina anticorrupción operó como querellante. Es decir, la OA operó como defensora del Estado. Colaboró con la recolección y análisis de la documentación que respalda las denuncias sobre las irregularidades de obra pública, dentro de ello realizó:

- La recolección y presentación de pruebas incluyó el análisis de un expediente compuesto por 60 cuerpos (con 200 fojas cada uno) y 150 cajas de documentación
- La colaboración en recolección de 180 testimonios durante el juicio, en conjunto con otros actores como la fiscalía y la Unidad de Información Financiera
- Veló por el cumplimiento de los objetivos establecidos en convenciones internacionales y leyes nacionales, como la Ley de Ética en el ejercicio de la función pública (Ley N° 25.188) y las normas contra la corrupción ratificadas por el país (como mencionamos en los apartados anteriores)

Adentrándonos en el contexto establecido en el trabajo, en el año 2020 con el gobierno ahora presidido por Alberto Fernández y la imputada Cristina Fernandez de Kirchner como vicepresidente, el rol de la OA toma un **rumbo inesperado renunciando** a su rol de querellante y retirándose de la causa vialidad.

Esto se da a conocer en octubre del 2020 cuando el entonces titular Félix Crous firma una resolución que disuelve la oficina que se ocupaba de litigios, en ese entonces la OA era querellante en 32 causas, 4 de ellas contra la Gestión de Carlos menem y 28 en contra de exfuncionarios del gobierno Kirchnerista, de los cuales 6 tenían a Cristina Kirchner como acusada. El argumento fue que el Ministerio público fiscal era quien debía oficiar de acusador en las causas penales y que era redundante que lo haga también la OA, la cual tenía recursos limitados.

Crous, F (2022). Resolución publicada en el Boletín Oficial: *"Los recursos profesionales de esta oficina han sido asignados de un modo tal que la Dirección Nacional de Litigio Estratégico ha recibido un tratamiento privilegiado en desmedro de su par de investigaciones; y más aún de la destinada a la prevención de la corrupción y la promoción de la integridad y la transparencia"*.

Esto generó controversias y pedidos de explicación de los motivos por parte de la cámara de diputados.

A modo de resumen, la cámara solicita a la OA;

1. Motivos de su renuncia: dado que la causa está vinculada con los objetivos de la institución
2. Criterios empleados: Solicita aclarar los criterios utilizados para evaluar y priorizar los recursos que llevaron a la decisión, ya que el expediente realizado por la OA involucra documentación extensa y pruebas que pueden ser significativas, como así se solicita a la Oficina que detalle los desequilibrios en sus capacidades operativas que influyeron en la decisión y presentar un plan de uso de recursos que justifique la acción
3. Cumplimiento de su mandato: La cámara cuestiona como la renuncia se alinea con su rol establecido en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función pública y en normas internacionales sobre la lucha contra la corrupción.

A pesar del pedido de la cámara, la Oficina Anticorrupción mantuvo su postura y se retiró de la causa.

5.3. Impacto político y económico judicial de la causa Vialidad en Argentina

El impacto político del caso como es de esperarse no es positivo, para analizarlo nos proponemos estudiar la influencia del caso en el ámbito político y en la imagen del gobierno al que pertenecía la acusada Cristina Kirchner.

El 2022 cuando la entonces mandataria fue sentenciada fue un año marcado por crisis económica, social y política y la causa vialidad junto con otros procesos judiciales desempeñaron un papel clave en la intensificación de la polarización política.

El oficialismo acerca de las causas se centró en el concepto de “lawfare”³, el cual denuncia el uso político del sistema judicial en pos de perseguir a líderes de la oposición. Este discurso y esta mirada del caso promovida por la imputada generó en el partido Frente de Todos mayor unidad en la interna, frente a una oposición también cohesionada.

La causa movilizó sectores pidiendo el pedido de condena a prisión e inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos, mientras que movilizó también sectores en su defensa.

³ hace referencia a cuando un actor político poderoso instrumentaliza el sistema de justicia para así poder perseguir, neutralizar y hasta destruir a sus competidores o adversarios políticos.

En este contexto, en 2023 la imputada se baja de su candidatura a presidente.

En lo que respecta a lo económico, no hay datos que vinculen el caso con una suba o baja de la economía nacional, esto puede deberse a que a diferencia de la causa Lava jato que involucran grandes empresas estatales como Odebrecht y Petrobras, la causa Vialidad no está relacionada a empresas estatales sino a la concesión de licitaciones de obras públicas mediante procesos incorrectos. Sin embargo este tipo de concesiones afecta al Estado en tanto y en cuanto genera sobrecostos en proyectos de infraestructura por sobrefacturaciones o falta de competencia real en las licitaciones. Esto implica un desajuste en los presupuestos destinados a obras públicas, lo que puede resultar en menor capacidad para ejecutar otros proyectos de carácter esencial para el país. Además cabe destacar que se denuncia que muchas de las obras involucradas en la causa no fueron finalizadas o presentan fallas, obligando al Estado a realizar nuevas inversiones para repararlas o finalizarlas y afectando al contribuyente no pudiendo gozar de los beneficios de sus aportes.

Finalmente podemos destacar que este tipo de licitaciones de la obra pública puede tener un impacto negativo en futuras inversiones. La falta de competencia real y las irregularidades asociadas generan pérdida de confianza en las instituciones como en la administración pública general.

6. Análisis comparativo entre Lava Jato y Vialidad

6.1. Comparación del diseño institucional del MPF y la OA

En pos del objetivo central de este trabajo, analizaremos el diseño institucional del MPF y la OA desde dos aspectos, la naturaleza institucional, su lugar en la estructura estatal y la autonomía de cada una de ellas.

Retomando el análisis y comparación que expusimos anteriormente bajo la mirada de Rezzoagli (2015) el MPF se ubica dentro de lo que él llamaría agencias múltiples, pero además el MPF es independiente de los distintos poderes. Mientras que la OA forma parte de un tipo de agencia de modelo universal ya que apunta al diseño de políticas preventivas y tiene competencias para comunicar e investigar, con la diferencia de que no tiene independencia del ejecutivo como es el caso de Hong Kong. Por estas diferencias, elegimos hacer una comparación entre ambas estructuras y así conocer el rol que cumplen las instituciones dependiendo del modelo institucional que posean.

Tanto la OA como la MPF se ubican dentro de lo que Smulovitz y Peruzzotti (2002) definen como accountability de tipo horizontal, aunque como hemos visto en ambos casos, toman mayor notoriedad y relevancia luego de hacerse públicos y el accountability social ha tenido relevancia.

Estructuras y competencias

Ministerio Público Federal

El ministerio es presidido por el procurador general de la república, quien es elegido por el presidente de la república, el cual debe ser aprobado por dos tercios de los votos en el Senado. Previo a eso el candidato debe pasar por una audiencia pública en la Comisión de Constitución y Justicia (CCJ) del Senado. De ser elegido su mandato dura dos años con posibilidad de reelección ilimitada.

Dentro de las competencias principales contra corrupción el MPF tiene permiso para

- **Investigar** delitos de corrupción relacionados a la malversación de fondos públicos, corrupción activa y pasiva, lavado de dinero y delitos relacionados con licitaciones públicas y contratos administrativos.
- **Representar al Estado** en procesos penales en tribunales federales y superiores
- **Negociación** de acuerdos de colaboración premiada con acusados o testigos en casos de corrupción para obtener pruebas a cambio de beneficios penales

Mientras que la OA depende directamente del poder ejecutivo, el MPF es un órgano autónomo.

Oficina Anticorrupción

La OA en Argentina es un organismo que depende del Poder Ejecutivo Nacional, directamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La misma está regulada por la Ley N°25233, el decreto N° 102/99 el cual define las competencias de la oficina, el decreto N°49/99 y el cual define su estructura.

Es liderada por el Secretario de ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, este es designado por el Presidente de La Nación.

Sus competencias son :

- Recibir denuncias sobre posibles actos de corrupción
- Investigar dichas denuncias en el ámbito de la Administración Pública, y empresas con participación estatal
- Elaborar políticas de prevención de la corrupción
- Asesorar en materia de ética pública y conflicto de intereses

- Coordinar con organismos internacionales en la implementación de medidas anticorrupción
- Ser querellante en procesos en que el patrimonio del Estado se vea afectado

A diferencia del MPF, la OA no tiene competencias para investigar actos corruptos en el Poder legislativo, judicial ni en poderes provinciales y municipales.

A continuación exponemos un cuadro comparativo con aspectos principales a tener en cuenta que serán de utilidad para realizar la comparación

Tabla 2

ASPECTO	OFICINA ANTICORRUPCIÓN	MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL (MPF) - Brasil
Naturaleza Jurídica	Organismo dependiente del Poder Ejecutivo Nacional	Órgano autónomo e independiente, parte del ministerio Público de la Unión
Dependencia institucional	Depende del ministerio de Justicia y derechos humanos	No depende de ningún poder del Estado
Autonomía	Limitada, depende del poder Ejecutivo	Posee autonomía brindada por la Constitución federal de Brasil
Marco Normativo	Decreto N° 102/1999	Art 127-129 de la Constitución Federal y la Ley Complementaria N75/1993
Designación de autoridades	El titular es designado por el Presidente de la Nación, no interviene el legislativo	El procurador general de la república es nombrado por el presidente, con aprobación del senado
Duración del mandato	No tiene mandato fijo: depende de la decisión del Ejecutivo	Mandato de dos años, con posibilidad de reelección
Rol principal	Prevención, promoción de políticas de integridad y asistencia técnica en	Investigación, procesamiento penal y acciones civiles contra

	casos de corrupción	actos de corrupción.
Ámbito de actuación	Puede denunciar y representar al Estado, pero no tiene poder de investigación penal directo	Plena capacidad de investigar, procesar y litigar en casos de corrupción
Relación con el poder judicial	Limitado al nivel nacional y al sector público.	Competencia en delitos federales, incluyendo corrupción transnacional y crimen organizado.
Independencia en casos de corrupción	Actúa como denunciante o representante del Estado, pero no tiene rol procesal directo.	Representa al Estado en procesos judiciales y actúa como fiscal en todas las etapas del proceso.

6.2. Diferencias de aspectos principales y efectividad

Como se muestra en el apartado anterior por su naturaleza jurídica, la OA tiene menos independencia y autonomía que el MPF. Esto lo vemos claramente reflejado en los casos. Comenzando por el caso Lava Jato, es clara la incidencia y el nivel de competencia mayor para operar del MPF, pero no solo eso sino que además vemos que durante toda la causa el MPF a diferencia de la OA mantuvo su accionar a lo largo de los años y sin importar los cambios de gobierno. Mientras que la OA tuvo una fuerte participación e influencia en el desarrollo de la causa en tanto y en cuanto quienes la integraban eran opositores al partido político representado por la imputada. Luego en el periodo estudiado (2019 - 2023) el cambio de rumbo que toma la OA en la causa deja dudas sobre los motivos por los cuales abandona la misma, permitiéndonos pensar que con el cambio de bandera política en la dirección también cambian los intereses de una institución que debería ser neutral y representar los intereses del Estado y no de un partido político.

En común de ambos casos vemos que ni el MPF ni la OA son quienes denuncian los casos de corrupción, sino que responden en pos de denuncias e investigaciones realizadas previamente por otros actores. Por lo que podemos deducir que a pesar de las competencias y los objetivos para los que fueron creadas, el rol que ambas desempeñan no es preventivo sino que es reactivo.

Estos contrastes permiten concluir que la autonomía y la independencia son factores fundamentales para garantizar la eficacia de las instituciones anticorrupción. Cuando

estas dependen de un poder político, como en el caso argentino, su actuación puede estar influenciada por los intereses de los sectores que las controlan, lo que no solo pone en duda su credibilidad, sino que también puede entorpecer el accionar de la justicia y la lucha por combatir la corrupción. Por el contrario, un diseño institucional como el del MPF, que asegura su independencia funcional y administrativa, le permite actuar con mayor continuidad y eficacia, incluso frente a casos de alta complejidad y presión política.

7. Discusión y conclusiones

7.1. Limitaciones institucionales y propuestas de mejora

Como vimos en el recorrido del estudio, ambas instituciones tienen roles diferentes, como así también estructuras diferentes. Vemos que en el caso Brasileiro el MPF posee mayor competencia e independencia para combatir el fenómeno mientras que en el caso argentino la OA tiene diferentes competencias, las cuales están ligadas a la investigación y prevención, como así también a la defensa con la figura de querellante. En los casos estudiados vimos que el MPF gozó de mayor independencia política a la hora de llevar adelante las investigaciones mientras que la OA en su importante rol de querellante no pudo actuar a pesar del largo recorrido con el cambio de gobierno.

El estudio de ambos casos revela limitaciones en ambas instituciones. En el caso brasileiro vemos que a pesar de su autonomía, la ausencia de un mecanismo de supervisión interna generó cuestionamientos sobre supuestos excesos procesales en la recolección de las pruebas, llevado al punto en el que fue absuelto el supuesto líder de la red de corrupción. Mientras que en argentina la dependencia política de la OA con el ejecutivo nos deja cuestionamientos sobre la capacidad de actuar de manera imparciales, evidenciado en su retiro de la causa Vialidad, luego de un largo recorrido de investigaciones fue modificada su estructura meses previos a ser querellante en el juicio.

En el **caso argentino** consideramos esencial fortalecer la independencia institucional a través de reformas legales que desvinculen a la Oficina anticorrupción del poder ejecutivo, estableciendo mecanismos de designación y renovación más imparciales que incluyan tanto al poder legislativo como a la sociedad civil.

En lo que respecta al control social es necesario dar a conocer la existencia de la institución y en consecuencia dar a conocer los derechos que la sociedad tiene para realizar denuncias de este tipo.

En el **caso brasileiro** se considera necesario en el MPF la existencia de supervisión interna y externa en los procesos de investigación puntualmente en el uso de la delación premiada, estableciendo un marco legal que defina condiciones para dichos acuerdos evitando así que posteriormente se anulen pruebas clave en procesos complejos. Como así también diseñar mecanismos que prevengan las investigaciones como herramientas políticas.

7.2 Conclusiones

Para finalizar con el trabajo podemos concluir que el rol de las instituciones en ambos países enfrentan limitaciones que comprometen sus objetivos. En Brasil, el MPF tiene un rol más influyente en las causas de corrupción debido a una mayor autonomía y a las competencias que posee, el lugar que ocupa en la estructura estatal y la independencia que tiene de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial juegan un papel significativo y beneficioso en la lucha contra la corrupción. Podemos decir que adoptando medidas de supervisión en los procesos y estableciendo marcos legales que especifiquen sus competencias en los procesos de investigación, podrán obtener mayor credibilidad como institución. Mientras que en Argentina el rol de la OA es débil, no por los objetivos que se plantean con su creación, sino por el diseño institucional y la falta de independencia en la estructura estatal. Se evidencia la necesidad de la creación de instituciones con diseños independientes que ocupen no sólo un rol preventivo sino competencias punitivas y mayor autonomía política e independencia para cumplir con los objetivos sin verse afectadas por la corrupción política que se intenta combatir.

Además la investigación nos permite ver que el rol del accountability social en ambos casos fue fundamental, tanto para la reapertura de la causa Vialidad como para el accionar del poder legislativo en el caso brasileiro, lo cual se ve reflejado en el Impeachment al gobierno de la ex presidente al conocerse la acusación por parte del miembro del partido al cual pertenecía. Mientras que en Argentina el caso vialidad tomó relevancia luego de ser expuesto en el programa Periodismo para todos, de no ser así, posiblemente la segunda denuncia no habría tenido lugar y hoy no estaríamos hablando de ella. La influencia de los medios y la presión social ocupan un lugar importante en ambos casos cumpliendo con lo que Smulovitz y Peruzzotti (2002) definen como Accountability social. Esto nos da muestras de que la actuación de las instituciones deben actuar en conjunto con una sociedad para entre ambas lograr un mayor control sobre la administración pública.

Finalmente es importante mencionar que a pesar de las críticas sobre las consecuencias económicas que dejó el caso Lava jato producto del desmantelamiento de la red de corrupción, consideramos que el enfoque crítico sobre la lucha contra un

acto de corrupción tan grande da cuentas del poco compromiso social por un sector de la sociedad en los esfuerzos por el combate de la corrupción. Como también el gran número de desempleados a causa del conocimiento de las licitaciones ilegales, muestra que las consecuencias negativas que pueden dejar estos acontecimientos son datos no menores a los que debe prestar suma atención. Los diferentes esfuerzos por combatir la corrupción no han sido suficientes y es necesario el rediseño de las instituciones anticorrupción como así también un mayor compromiso social por privilegiar los intereses del bienestar general por sobre los de una ideología política individual. Para ello necesitamos seguir trayendo conciencia e informar sobre los daños que la corrupción trajo y sigue trayendo a nuestros países.

Bibliografía

Argentina. (1999). Decreto N.º 102/99 que regula la institución. Recuperado el 23 de diciembre de 2024, de http://archivo.anticorrupcion.gob.ar/documentos_relacionados/102-99.pdf

Argentina. Decreto N.º 49. (1999). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-49-1999-103/texto>

Argentina. Decreto N.º 102. (1999). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-102-1999-104/texto>

Argentina. Decreto N.º 1.283. (2003). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1283-2003-84768/texto>

Argentina. Ley N.º 25.233. (1999). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25233-562/texto>

Buchanan, J. M., Tollison, R. D., & Tullock, G. (Eds.). (1980). **Toward a theory of the rent-seeking society**. College Station: Texas A&M University Press.

Brasil. (1988). **Constitución Federal de Brasil**. Artículos 127-129. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm

Brasil. Ley N.º 1.079. (1950). **Ley del Impeachment**. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l1079.htm

Brasil. Ley Complementaria N.º 75. (1993). Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/lcp75.htm

Brasil. Ley N° 9.613. (1998). **Ley de Lavado de Dinero.** Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9613.htm

Brasil. Ley N° 12.846. (2013). **Ley Anticorrupción.** Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12846.htm

Congleton, R. (1988). Evaluating rent-seeking losses. **Public Choice**, **56**, 181–184.

Controladoria-Geral da União. (s.f.). **20 anos de história da CGU.** Recuperado de <https://www.gov.br/cgu/pt-br/cgu-20-anos/historia>.

Cortés Aguas, K. L. (2010). **La teoría de la rent seeking: Una herramienta para la evaluación y análisis de la política económica.** Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito.

Cortés Aguas, K. L. (2017). **La teoría de la rent seeking: Una herramienta para la evaluación y análisis de la política económica.** Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito.

DIEESE. (2021). **Impactos da operação Lava Jato na economia brasileira.** Recuperado el 23 de diciembre de 2024, de <https://www.dieese.org.br/outraspublicacoes/2021/impactosLavaJatoEconomia.html>

Diego Bautista, Ó. (s.f.). Marco institucional para combatir la corrupción. **Revista Española de Control Externo.**

Klitgaard, R. (1998). La cooperación internacional contra la corrupción. **Finanzas & Desarrollo**, **35**(1), 3–7. Santa Mónica, CA: The RAND Graduate School.

Lambsdorff, J. G. (2002). Corruption and rent seeking. **Public Choice**, **113**, 97-125. <http://dx.doi.org/10.1023/A:1020320327526>

La Política Online. (2024). ¿Cuánto daño le hizo el Lava Jato a la economía de Brasil? Recuperado el 23 de diciembre de 2024, de <https://www.lapoliticaonline.com/internacionales/cuanto-dano-le-hizo-el-lava-jato-a-la-economia-de-brasil/>

Ministério Público Federal. (s.f.). **Resultados de la operación Lava Jato**. Recuperado el [diciembre, 2024], de <https://www.mpf.br/grandes-casos/casos-historicos/lava-jato/resultados>

Morlino, L. (1991). Corrupción. En N. Bobbio, N. Matteucci, & G. Pasquino (Eds.), *Diccionario de política*. Siglo XXI Editores.

Murphy, D. S. (2009). Las instituciones supremas de auditoría y las iniciativas de anticorrupción. *Contabilidad y Negocios*, 4(7), 31-38. Disponible en Redalyc.

Naciones Unidas. (2003). **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)**. Recuperado de https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Organización de Estados Americanos (OEA). (1996). **Convención Interamericana contra la Corrupción**. Recuperado de https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (1997). **Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales**. Recuperado de https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf

Peruzzotti, E., & Smulovitz, C. (2002). *Controlando la política: ciudadanos y medios en las nuevas democracias latinoamericanas*. Editorial Temas.

Pont Vidal, J. (2020). La operación “Lava Jato” y el proceso político en Brasil: ¿Lucha contra la corrupción o interferencias sistémicas? *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, 9(1), 41-53.

Rezzoagli, B. A. (2015). **La ubicación institucional de las agencias anticorrupción: Un debate vigente**. Centro de Estudios de Políticas para el Desarrollo, Facultad de Administración y Economía, Universidad de Santiago de Chile.

Salas Oroño, A. (s.f.). **Brasil: El impeachment a Dilma Rousseff y el caso Lava Jato**. Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG). Recuperado de

<https://www.celag.org/brasil-el-impeachment-a-dilma-rousseff-y-el-caso-lava-jato-por-amilcar-salas-orono/>

Tollison, R. D. (2012). The economic theory of rent seeking. **Public Choice**, 152, 73–82. <https://doi.org/10.1007/s11127-011-9852-5>

Tullock, G. (2005). **The Rent-Seeking Society**. En C. K. Rowley (Ed.), *The Selected Works of Gordon* (Vol. 5).

Vázquez, R. (2007). Corrupción política y responsabilidad de los servidores públicos. *DOXA. Cuadernos De Filosofía Del Derecho*, (30), 205–216.
<https://doi.org/10.14198/DOXA2007.30.30>

AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE ESTE TRABAJO EN LA BIBLIOTECA ONLINE DE LA UNIVERSIDAD

Belén Victoria Galván Esquitín, autorizo a la Biblioteca de la Universidad Abierta Interamericana, a publicar la tesis de mi autoría que se detalla a continuación, en la página web de esta. Así mismo, autorizo la consulta por Internet sin límites de este trabajo y a entregar copias unitarias a los interesados que la soliciten para fines de investigación y estudio. En todos los casos. Se dejará constancia que la reproducción de esta tesis en forma parcial o total y por cualquier medio está prohibida sin el consentimiento de la autora, y protegida por los artículos 71 a 78 de la ley 11.723.

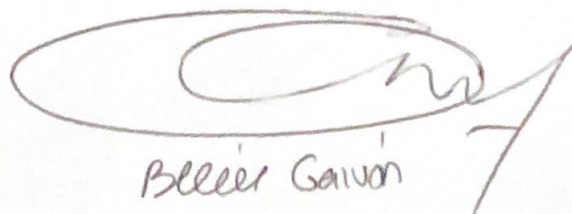
Título de la tesis: *"El papel de las instituciones anticorrupción en Brasil y Argentina: Un estudio comparativo entre la causa Lava Jato bajo el gobierno de Dilma Rousseff (2011 – 2016) y la causa Vialidad bajo el gobierno de Alberto Fernández (2019 - 2023)"* cumple los requisitos de un trabajo de estas características y fue realizado bajo mi supervisión.

Título obtenido con la tesis: Licenciatura en Ciencias políticas

Fecha:

Teléfono: 1160420633

Mail: belengalvancspolíticas@gmail.com



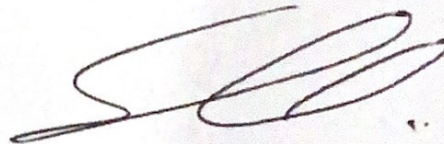
Belén Galván

A la DIRECTOR/A DE LAS CARRERAS DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
RELACIONES INTERNACIONALES UNIVERSIDAD ABIERTA
INTERAMERICANA - SEDE BUENOS AIRES

S/D

Me dirijo a Ud. por medio de la presente con el objeto de NOTIFICAR que el trabajo de TESIS llevado a cabo por el/la alumno/a Belén Victoria Galván Esquitín, bajo el título *"El papel de las instituciones anticorrupción en Brasil y Argentina: Un estudio comparativo entre la causa Lava Jato bajo el gobierno de Dilma Rousseff (2011 – 2016) y la causa Vialidad bajo el gobierno de Alberto Fernández (2019 - 2023)"*.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.



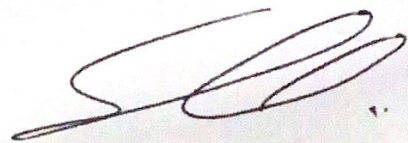
Hugo Sallis

A la DIRECTOR/A DE LAS CARRERAS DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
RELACIONES INTERNACIONALES UNIVERSIDAD ABIERTA
INTERAMERICANA - SEDE BUENOS AIRES

S/D

Me dirijo a Ud. por medio de la presente con el objeto de NOTIFICAR la aceptación de la tutoría sobre Belén Victoria Galván Esquitín para su trabajo de TESIS: *"El papel de las instituciones anticorrupción en Brasil y Argentina: Un estudio comparativo entre la causa Lava Jato bajo el gobierno de Dilma Rousseff (2011 – 2016) y la causa Vialidad bajo el gobierno de Alberto Fernández (2019 - 2023)"*, cumple los requisitos de un trabajo de estas características y fue realizado bajo mi supervisión.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración
más distinguida.



Hugo Sallis